

¿Puede un WhatsApp borrado ser una prueba en un juicio?

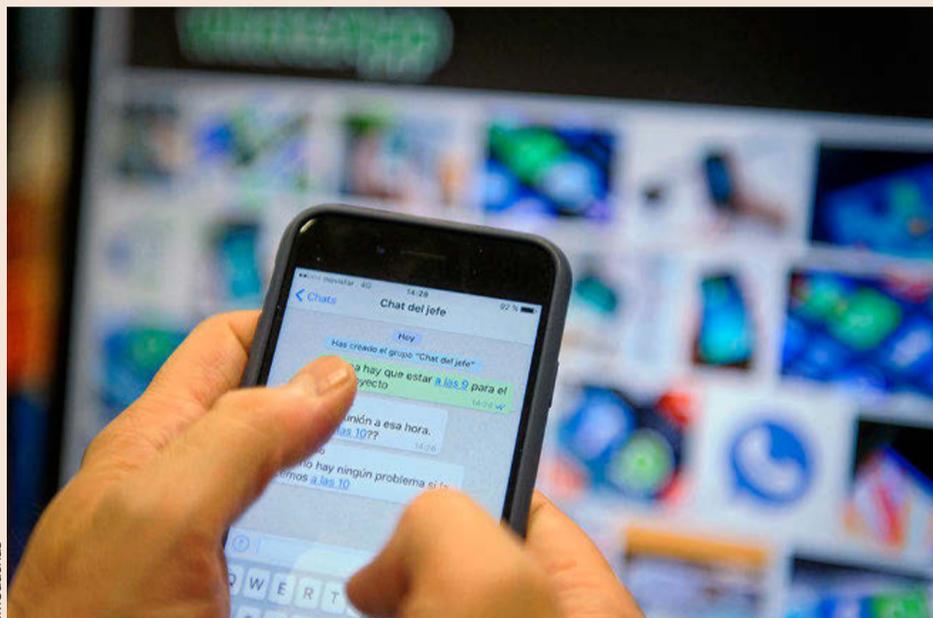
Las conversaciones a través de sistemas de mensajería instantánea siempre han estado en entredicho como medio de prueba. La posibilidad de eliminar mensajes enviados podría complicar más las cosas.

V. Moreno, Madrid

Miles de millones de usuarios de smartphones utilizan sistemas de mensajería instantánea como WhatsApp o Telegram como herramienta central para sus comunicaciones. Tanto es así, que muchas de estas conversaciones han terminado por llegar a los juzgados como medio de prueba en causas abiertas. Aunque los jueces se mostraron reacios en un inicio, poco a poco, este sistema de comunicación ha caído en las jurisdicciones nacionales como indicio, al igual que sucedió en su día con los correos electrónicos.

Sin embargo, las informaciones que se han publicado y que afirman que se podrán eliminar y editar mensajes de las conversaciones mantenidas tanto a través de WhatsApp como Telegram, las dos compañías más importantes a nivel mundial, hace que muchos se planteen si este tipo de sistemas perderán fuerza probatoria ante un tribunal.

“Actualmente, las comunicaciones digitales –correo electrónico o mensajería instantánea– son el principal medio de comunicación que existe y negar a la evidente licitud sería una locura. Creo que la posibilidad de eliminar o editar mensajes no tendrá un im-



Los tribunales son muy cautelosos a la hora de aceptar conversaciones de WhatsApp como prueba.

pacto demasiado relevante en la aportación de conversaciones como medio de prueba en los tribunales. Hay que recordar que este tipo de evidencias han sido aceptadas en los juzgados, pero siempre en conjunción con otro tipo de pruebas y nunca en solitario. Cualquier caso se basa en la presentación de una serie de pruebas que permiten alcanzar una conclusión razonable visualizándolas en conjunto”, explica Norman Hecken, socio del departamento de tecnolo-

Aunque se borren o editen los mensajes se podrá demostrar que ha existido una comunicación

gías de la información de Ramón y Cajal.

Alteración lícita

El letrado insiste en que, aunque una conversación sea alterada de manera lícita –puesto que se lo permite el sistema de

mensajería–, ya sea borrando o editando el contenido, siempre deja un rastro y se puede demostrar que ha existido una conversación. “Siempre se podrá justificar que la comunicación ha tenido lugar, aunque será más complicado acreditar el contenido”, añade.

En este sentido, Alejandro Touriño, socio director de Ecija, entiende que para hacer valer en un juicio una conversación de WhatsApp y su contenido como prueba no sólo valdrán fotografías de la mis-

ma, sino que deberán siempre ir apoyadas por una validación técnica. “La instantánea de una conversación a través de un sistema de mensajería instantánea no tiene demasiado valor probatorio en sí, puesto que esta fotografía puede ser alterada. Frente a esta situación, lo mejor es contar con un peritaje informático que acredite que la evidencia electrónica cumple la cadena de custodia y que existe una certeza técnica de que no ha sido alterada”.

El experto en nuevas tecnologías de Ecija insiste en que con este tipo de informe cualquier juez debería aceptar este tipo de prueba y que si una de las partes aporta una conversación completa como medio de prueba y la otra lo niega, será esta última la que tendrá que aportar evidencias que acrediten lo contrario.

“Pensar que la posibilidad de borrar o editar un mensaje en una comunicación electrónica a través de WhatsApp podría rebajar la importancia y validez en un juicio de una prueba como ésta sería una locura. Al fin y al cabo, es lo mismo que si una de las partes se niega a mostrar la conversación en su dispositivo, aunque no hubiese borrado los mensajes”, concluye.

Sistemas de acreditación

En la sentencia 300/2015, de 19 de mayo, el Tribunal Supremo estableció que la prueba de una comunicación bidireccional mediante sistemas de mensajería instantánea debía ser abordada con “todas las cautelas, debido a que la posibilidad de una manipulación forma parte de la realidad de las cosas”. Frente a esta necesaria precaución de juicio y para evitar la impugnación de la prueba, una de las mejores opciones es presentar ante un juzgado el ‘smartphone’ o dispositivo en el que se encuentre la conversación para que un secretario judicial levante acta del contenido con la transcripción literal de los mensajes. Otra de las opciones existentes es acudir ante un notario para que éste, mediante un acta, dé fe pública del contenido, tanto en lo que respecta al propio ‘chat’, como de las conversaciones que se encontraban en el dispositivo aportado y deje claro los números de teléfono correspondientes a las personas que enviaron los mensajes. Por último, y para dar una muestra más de que la integridad de la conversación no ha sido alterada, también es esencial contar con un informe pericial.

RESTRICCIÓN DE LA COMPETENCIA

La CNMC multa al Colegio de Abogados de Guadalajara por recomendar precios

Mercedes Serraller, Madrid

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha multado con 10.515 euros al Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara (ICAGU) por realizar una recomendación colectiva de precios mínimos a sus asociados. Según la Ley de Colegios Profesionales, el ejercicio de las profesiones colegiadas debe realizarse en régimen de li-

bre competencia y está sujeto a la Ley sobre Defensa de la Competencia, que prohíbe las recomendaciones colectivas de precios incluso aunque adopten forma de baremos de carácter orientativo.

En una resolución con el voto particular contrario de Fernando Torremocha, la CNMC ha acreditado que el Colegio publicó en abril de 2011 unos criterios orientati-

vos para la emisión de dictámenes sobre honorarios a requerimiento judicial para tasación de costas y jura de cuentas que, a su juicio, constituían una recomendación colectiva de precios. Según Competencia, no se trataba de verdaderos criterios, sino de una lista completa de los honorarios a aplicar. Junto a dichos criterios, el ICAGU facilitaba una calculadora.

La CNMC considera probado que el Colegio difundió los criterios entre todos sus colegiados mediante correos electrónicos y en la web para fomentar comportamientos “uniformes”. Competencia recuerda que los criterios son “una norma o juicio que sirve para discernir, mientras que un baremo es una tabla, una lista o repertorio de tarifas, es decir, unos precios fijos”. El



José María Marín Quemada, presidente de la CNMC.

ICAGU ya fue multado por la CNMC en 2015 con 30.000 euros, junto al Consejo General de la Abogacía, por exigir

pertenecer al colegio y mantener residencia y despacho en el territorio para prestar asistencia jurídica gratuita.